JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **022** 2008 00734 00

Decídese sobre el recurso de reposición interpuesto por la señora Gladys Gómez contra el auto que abrió a pruebas y fijó fecha para la audiencia.

En síntesis, el censor señala que el testimonio de Martha Vega lo objetaba por carecer de imparcialidad habiendo sido denunciada penalmente; los testimonios de Nidia Nancy Aguirre y Hernando Nieto, pues la primera es demandada por la señora Gómez y denuncia penal y, el segundo, falleció en el 2003 y su heredero contestó una demanda de restitución promovida por la señora Gómez.

Añade que se ocultaron pagos efectuados al Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad, que los incidentes de nulidad no han sido resueltos; que el contrato de arrendamiento lo hacían los socios por un simple formalismo y los cánones eran deducidos de las cuotas de interés que tenían derecho en su calidad de socios.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. En punto a las nulidades planteadas en el plenario se han resuelto los pedimentos respectivos, como dan cuenta los autos de 25 de febrero de 2013, 9 de mayo de 2013, 4 de octubre de 2014, 30 de octubre de 2015, 15 de abril de 2016, 18 de agosto de 2017, 14 de julio de 2020 y 14 de

octubre de 2020, providencias que se encuentran ejecutoriadas. Y de igual manera se ha decidido sobre los pagos de las rentas.

2. Ahora bien, efectuada la revisión del legajo se advierte que no se ha dado trámite ni decidido las excepciones previas planteadas en este asunto por los señores Blanca Eugenia Farfán Rodríguez (fls. 31 a 38), Diego Alejandro Farfán (fls. 74 a 76), Gladys Gómez (acápite II fls. 122 y 123), y María Camila Farfán Gómez (fls. 216 a 218), las que deben resolverse antes de la convocatoria a la audiencia de instrucción y juzgamiento, junto con aquellas a las que ya se les ha dispensado trámite, pero que no tienen resolución.

3. Se suerte, que efectuado un control de legalidad, se revocará la providencia de 30 de noviembre de 2020 y en su lugar, se ordenará dar traslado al demandante de las mencionadas excepciones previas por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir las pruebas, y subsanar los defectos exorados o presentar los documentos omitidos, según fuese el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: En su lugar, dese traslado al demandante de las excepciones previas propuestas por los señores Blanca Eugenia Farfán Rodríguez (fls. 31 a 38), Diego Alejandro Farfán (fls. 74 a 76), Gladys Gómez (acápite II fls. 122 y 123), y María Camila Farfán Gómez (fls. 216 a 218) por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir las pruebas, y subsanar

los defectos exorados o presentar los documentos omitidos, según fuese el caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez
(2)

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-198 de 16 de noviembre de 2021